



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2021-5712-SPA-4498

No. Folio: PAOT-05-300/200- 10675 -2023

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 24 JUL 2023 . -----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracción I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-5712-SPA-4498** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a : (...) *De manera frecuente y persistente la alarma del negocio Farmacia San Pablo sucursal Exhibimex suena en la noche-madrugada, en ocasiones por horas: ha llegado a ocurrir que se amanece con el ruido, en otras desde las 11 o 12 de la noche está el ruido de la alarma de manera persistente y sin atención del negocio para apagarla (...) se encuentra en Plaza Exhibimex en el local LE-01 y dirección es: Calle 10 número 132, local LE-01, colonia San Pedro de los Pinos, Álvaro Obregón [entre calles Toltecas y Ferrocarril de Cuernavaca] (...) el sonido es bastante fuerte y audible a distancia, y por varias horas sin recibir atención alguna de la administración de la plaza ni de la farmacia, aún cuando existe servicio nocturno y hay personal laborando. Los horarios en los cuales la alarma del negocio se activa siempre es en la noche (...).*

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la entonces vigente Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es una autoridad ambiental y es competente para conocer de los hechos denunciados, por lo que admitió a investigación la denuncia relativa a las presuntas emisiones sonoras generadas por la alarma del establecimiento mercantil denominado "Farmacia San Pablo", ubicado en Calle 10 número 132, local LE-01, colonia San Pedro de los Pinos, Alcaldía Álvaro Obregón.

Al respecto, el artículo 123 de la entonces vigente Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones de ruido establecidos en las normas aplicables; asimismo, el artículo 151 de la citada Ley, señala que los propietarios de fuentes que generen este contaminante están obligados a instalar mecanismos para su mitigación.



Expediente: PAOT-2021-5712-SPA-4498

No. Folio: PAOT-05-300/200- 10675 -2023

En este sentido, a efecto de substanciar la investigación del expediente citado al rubro, el personal adscrito a la Dirección de Estudios y Dictámenes de Protección Ambiental de esta Subprocuraduría, envió un correo electrónico a la persona denunciante, así como el oficio PAOT-05-300/200-10160-2023, a efecto de cuestionar la continuidad de los hechos denunciados, manifestando al respecto, que la problemática de ruido generado por el establecimiento mercantil denunciado ya no es constante, dejando de ocasionarle molestia.

Por lo todo lo expuesto, esta Entidad considera oportuno emitir la presente resolución administrativa, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, debido a que la persona denunciante manifestó que la problemática de ruido generado por el establecimiento mercantil denominado "Farmacia San Pablo", ubicado en Calle 10 número 132, local LE-01, colonia San Pedro de los Pinos, Alcaldía Álvaro Obregón, ya no es constante, dejando de ocasionarle molestia.

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- La persona denunciante manifestó que la problemática de ruido generado por el establecimiento mercantil denominado "Farmacia San Pablo", ubicado en Calle 10 número 132, local LE-01, colonia San Pedro de los Pinos, Alcaldía Álvaro Obregón, ya no es constante, dejando de ocasionarle molestia.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

#### ----- R E S U E L V E -----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento. E-mail: ccp\_OF\_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/LGGG

Medellín 202, piso 4, colonia Roma  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 0 12400

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS